

Hoy 11 de septiembre de 2020, paso al Despacho de la señora Juez el anterior proceso, comunicándole que mediante memorial se solicita sustitución del poder de la parte demandante. Sírvase ordenar lo que corresponda.

Jaime Alonso Parra.
Secretario.



RADICADO 54 518 40 03 002 2018 00493 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Pamplona, Catorce (14) de septiembre de dos mil veinte

Visto el anterior informe secretarial y en atención al memorial que antecede, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del C.G.P., se dispone aceptar la sustitución y reconocer personería para actuar como apoderado de la parte demandante al Dr. **EDWAR ALBERTO SILVA VILLAMIZAR**, en los términos del poder de sustitución otorgado por **BRENDA YOMARIS SANCHEZ VERA**.

NOTIFIQUESE

La Juez,

MARÍA TERESA LÓPEZ PARADA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: No. 022, hoy 15 de septiembre de 2020, siendo las 7:00 a.m.

Firmado Por:

**MARIA TERESA LOPEZ PARADA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL PAMPLONA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

08571ee2221ed3e53d0d87dd76a701cf449cd041bccba2548c1d90099a5994f

Documento generado en 14/09/2020 08:42:42 a.m.

Hoy 9 de septiembre de 2020, paso el presente proceso al Despacho de la señora Juez, informándole que se hace necesario dar a conocer el oficio proveniente de la Oficina de Instrumentos Públicos de la ciudad de Pamplona.

Jaime Alonso Parra.
Secretario.



RADICADO 54 518 40 03 002 2019 00008 00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Pamplona, Catorce de septiembre de dos mil veinte

Dese a conocer a la parte demandante el oficio proveniente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad relacionada con la medida cautelar decretada previamente.

NOTIFÍQUESE

La Juez

MARIA TERESA LOPEZ PARADA

Jlp

NOTIFICACION POR ESTADO: No. 22, hoy 15 de septiembre de 2020,
siendo las 7:00 a.m.

Firmado Por:

MARIA TERESA LOPEZ PARADA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL PAMPLONA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8e943f52f23c8b9cbf6ce195cf998519bbe56009dac333cec5810142330a9550

Documento generado en 14/09/2020 09:42:05 a.m.



RADICADO 54 518 40 03 002 2019 00336 00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Pamplona, catorce de septiembre de dos mil veinte

I. OBJETO POR DECIDIR

Se procede a dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso.

II. RELACION PROCESAL

La parte demandante, actuando a través de apoderado, formuló pretensión ejecutiva singular de mínima cuantía, contra CARLOS ALFONSO RIVERA PEREZ, persona mayor de edad, con domicilio en este municipio.

Se libró mandamiento de pago a favor de la parte ejecutante y contra la parte demandada por las sumas determinadas en la providencia de mandamiento de pago de fecha 20 de agosto de 2019.

La parte demandada se notificó personalmente vía email, quien no contestó la demanda ni propuso excepciones conforme a la constancia secretarial que antecede.

III. FUNDAMENTOS LEGALES

El artículo 440 inciso 2º C.G.P., establece que “Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.

Ahora bien, como el título valor origen del proceso es un documento que legitima el ejercicio del derecho en ellos incorporado, por cuanto reúne todos los requisitos que la Ley exige, es procedente ordenar proseguir la ejecución contra la parte demandada, se ordena practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada.

IV. DECISION

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE PAMPLONA.

V. RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución contra la parte demandada, para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar se practique la liquidación del crédito.

TERCERO Fijar como agencias en derecho la suma de \$100.000

CUARTO: Condenar a la parte ejecutada a pagar las costas del proceso. Tásense.

NOTIFIQUESE

La Juez,

MARIA TERESA LÒPEZ PARADA.

Jlp.

NOTIFICACION POR ESTADO: No. 22, hoy 15 de septiembre de 2020, siendo las 7:00 a.m.

Firmado Por:

**MARIA TERESA LOPEZ PARADA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL PAMPLONA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**aa9c37e1b8459223df6baa7dde343e1eb15a0e401372ed82ff2fa63
009b9985b**

Documento generado en 14/09/2020 08:52:03 a.m.



RADICADO 54 518 40 03 002 2019 00344 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Pamplona, catorce de septiembre de dos mil veinte

En atención a la constancia secretarial que antecede, y toda vez que apoderado de la parte demandada interpone excepciones de mérito, de conformidad con lo dispuesto en el art. 443 del C.G.P., se dispone, correr traslado a la parte ejecutante por el término de diez (10) días de las excepciones propuestas por el demandado, denominadas *“excepción de caducidad de la acción y prescripción de la obligación”* e *“inexistencia de poder para actuar”* para que se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer.

En relación con la excepción a la que nominó *“no ser la certificación base del proceso, ni la obligación exigida clara, expresa, actualmente exigible y no provenir del deudor ni de su causante”*, ha de recordarse que el art 430 del CGP, admite el ataque de los requisitos formales del título ejecutivo a través de recurso de reposición contra el mandamiento ejecutivo, y si bien es cierto este fue propuesto por el Sr apoderado de la parte demandada con los mismos argumentos con la que hoy denomina excepción meritoria, el recurso se propuso de forma extemporánea, tal como se advierte en constancia secretarial.

De otra parte, y de conformidad con el art. 75 C.G.P se reconoce personería para actuar como apoderado de la demandada PATRICIA REGINA MARQUEZ JACIR al abogado JORGE RAMON PARADA LOPEZ, en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

La Juez,

MARIA TERESA LÓPEZ PARADA.

Jlp.

NOTIFICACION POR ESTADO: No. 22, hoy 14 de septiembre de 2020, siendo las 7:00 a.m.

Firmado Por:

**MARIA TERESA LOPEZ PARADA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL PAMPLONA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

dcfd0de0a0f7afafdca8ba105605b7434385dd13b1fc874ec7d64ed7ff905bbf

Documento generado en 14/09/2020 09:18:48 a.m.

Hoy 11 de septiembre de 2020, paso al Despacho de la señora Juez la anterior demanda, informándole que se hace necesario requerir a la parte demandante para que de impulso a la demanda. Queda para lo que estime convenir.

JAIME ALONSO PARRA.
Secretario.



RADICADO 54 518 40 03 002 2019 00375 00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Pamplona, Catorce de septiembre de dos mil veinte

En atención a la constancia secretarial que antecede, el Despacho de conformidad con el art. 317 del C.G.P, EXHORTA a la parte demandante, para que haga las gestiones necesarias para dar impulso a la demanda en relación a la notificación de la parte demandada, toda vez que la apoderada no allego el resultado del recibido de la notificación por aviso.

Lo anterior, en fundamento al numeral 6 del artículo 78 del C.G.P. que establece como deberes de las partes y sus apoderados a saber, ***“Realizar las gestiones y diligencias necesarias para lograr oportunamente la integración del contradictorio.”***

Permanezca el expediente en Secretaría.

NOTIFIQUESE

La Juez,

MARIA TERESA LOPEZ PARADA.

Jhp.

NOTIFICACION POR ESTADO: No. 22, hoy 15 de septiembre de 2020, siendo las 7:00 a.m.

Firmado Por:

**MARIA TERESA LOPEZ PARADA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL PAMPLONA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2acf5c63d173f37af8f0b4118caf69ba08a96e885273608eebaf7bce432d1a29

Documento generado en 14/09/2020 09:55:46 a.m.

Hoy 9 de septiembre de 2020, paso el presente proceso al Despacho de la Señora Juez, informándole que se hace necesario levantar la sanción impuesta en la audiencia que antecede.

Jaime Alonso Parra.
Secretario.



RADICADO 54 518 40 03 002 2019 00440 00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Pamplona, catorce de septiembre de dos mil veinte

I. RELACION PROCESAL

Se procede a resolver sobre la sanción al demandado y su apoderada, por la inasistencia a la audiencia inicial y a la de instrucción y Juzgamiento de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P.

II. CONSIDERACIONES

Revisada la actuación surtida dentro del proceso verbal sumario de restitución de inmueble, se advierte que a la audiencia inicial y a la de instrucción y Juzgamiento programada para el día 25 de agosto hogaño, no comparecieron el demandado MIGUEL ARNULFO JAIMES RICO ni su apoderada.

Previo a la realización de la audiencia, se tiene que el 25 de agosto la apoderada del demandado solicitó aplazamiento, justificando que su poderdante no podía hacerse presente en razón a que debía trasladarse con un familiar a la ciudad de Bucaramanga por razones médicas, memorial radicado al buzón electrónico de la titular del Despacho.

Posteriormente, en escrito enviado al buzón electrónico del juzgado, canal digital autorizado para la recepción de todo tipo de documentación, la apoderada del demandado radicó memorial mediante el cual explica los motivos de la inasistencia de su poderdante a la audiencia desarrollada, asimismo indica la apoderada del demandado que, en su caso por motivos de conectividad en su lugar domicilio, (Orito- Putumayo) le fue imposible acceder a la red de internet.

El artículo 372 numeral 3°, inciso 2° del C.G.P., establece, que en caso de que el testigo desatienda la citación procederá así: ***“Las justificaciones que presenten las partes o sus apoderados con posterioridad a la audiencia, solo serán apreciadas si se aportan dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en***

que ella se verificó. El juez solo admitirá aquellas que se fundamenten en fuerza mayor o caso fortuito y solo tendrán el efecto de exonerar de las consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias adversas que se hubieren derivado de la inasistencia”

En virtud de lo anterior, es procedente en el presente caso aceptar la justificación presentada por el demandado y su poderdante, la cual se hizo dentro de los tres días siguientes, tal como se observa a folio 111 del expediente, procediendo a levantar la sanción de la cual fueron acreedores el señor MIGUEL ARNULFO JAIMES RICO y su apoderada LAURA FERNANDA PALACIO PANTOJA en audiencia de fecha 25 de agosto de 2020.

III. DECISION

En mérito de lo expuesto el JUZGADO

IV. RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la justificación presentada por el demandado MIGUEL ARNULFO JAIMES RICO y su apoderada LAURA FERNANDA PALACIO PANTOJA de acuerdo a la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: LEVANTAR la sanción de la cual fueron acreedores el señor MIGUEL ARNULFO JAIMES RICO y su apoderada LAURA FERNANDA PALACIO PANTOJA en audiencia de fecha 25 de agosto de 2020.

NOTIFIQUESE

La Juez,

MARIA TERESA LÓPEZ PARADA.

NOTIFICACION POR ESTADO: No. 22, hoy 15 de septiembre de 2020,
siendo las 7:00 a.m.

tlp

Firmado Por:

**MARIA TERESA LOPEZ PARADA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL PAMPLONA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**9eab4f92397b290bbe239d7d04cc0138f908ab4b1163bc0afe8b
1d7b11e5d96b**

Documento generado en 14/09/2020 03:33:40 p.m.



RADICADO 54 518 40 03 002 2019 00454 00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Pamplona, catorce de septiembre de dos mil veinte

I. OBJETO POR DECIDIR

Se procede a dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso.

II. RELACION PROCESAL

La parte demandante, quien actúa en causa propia, formuló pretensión ejecutiva singular de mínima cuantía, contra ROBERTO JAIMES LIZCANO y LIDIA MIRELLA CAPACHO BONILLA, personas mayores de edad, con domicilio en este municipio.

Se libró mandamiento de pago a favor de la parte ejecutante y contra la parte demandada por las sumas determinadas en la providencia de mandamiento de pago de fecha 15 de octubre de 2019.

Los demandados se notificaron de forma personal, solicitaron suspensión del proceso, se decretó, sin embargo el Sr. apoderado solicita reanudación del proceso.

III. FUNDAMENTOS LEGALES

El artículo 440 inciso 2º C.G.P., establece que *“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”*.

Ahora bien, como el título valor origen del proceso es un documento que legitima el ejercicio del derecho en ellos incorporado, por cuanto reúne todos los requisitos que la Ley exige, es procedente ordenar proseguir la ejecución contra la parte demandada, se ordena practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada.

IV. DECISION

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE PAMPLONA.

V. RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución contra la parte demandada, para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar se practique la liquidación del crédito.

TERCERO Fijar como agencias en derecho la suma de \$1.000.000

CUARTO: Condenar a la parte ejecutada a pagar las costas del proceso. Tásense.

NOTIFIQUESE

La Juez,

MARIA TERESA LÓPEZ PARADA.

Лп.

NOTIFICACION POR ESTADO: No. 22, hoy 15 de septiembre de 2020, siendo las 7:00 a.m.

Firmado Por:

**MARIA TERESA LOPEZ PARADA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL PAMPLONA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**1c8d1ad8659ed9c940d2cbcbcd814b340f6de8f677e07cc7ef2727f
34e34d83f**

Documento generado en 14/09/2020 10:07:18 a.m.

Hoy 11 de septiembre de 2020, paso al Despacho de la señora Juez la anterior demanda, informándole que se hace necesario requerir a la parte demandante para que de impulso a la demanda. Queda para lo que estime convenir.

JAIME ALONSO PARRA.
Secretario.



RADICADO 54 518 40 03 002 2019 00495 00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Pamplona, Catorce de septiembre de dos mil veinte

En atención a la constancia secretarial que antecede, el Despacho de conformidad con el art. 317 del C.G.P, EXHORTA a la parte demandante a que haga las gestiones necesarias para dar impulso a la demanda en relación a la notificación del demandado CARLOS ENRIQUE NEIRA CARDENAS.

Lo anterior, en fundamento al numeral 6 del artículo 78 del C.G.P. que establece como deberes de las partes y sus apoderados a saber, ***“Realizar las gestiones y diligencias necesarias para lograr oportunamente la integración del contradictorio.”***

Permanezca el expediente en Secretaría.

NOTIFIQUESE

La Juez,

MARIA TERESA LOPEZ PARADA.

Jlp.

NOTIFICACION POR ESTADO: No. 22, hoy 15 de septiembre de 2020, siendo las 7:00 a.m.

Firmado Por:

MARIA TERESA LOPEZ PARADA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL PAMPLONA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

54d5a9f57a883a9a6840bbd013d961ae304c445ad8f1ab528679a992d057c0ae

Documento generado en 14/09/2020 10:35:19 a.m.

Hoy 11 de septiembre de 2020, paso al Despacho de la señora Juez la anterior demanda, informándole que se hace necesario requerir a la parte demandante para que de impulso a la demanda. Queda para lo que estime convenir.

JAIME ALONSO PARRA.
Secretario.



RADICADO 54 518 40 03 002 2019 00498 00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Pamplona, Catorce de septiembre de dos mil veinte

En atención a la constancia secretarial que antecede, el Despacho de conformidad con el art. 317 del C.G.P, EXHORTA a la parte demandante a que haga las gestiones necesarias para dar impulso a la demanda en relación a la notificación de la parte demandada.

Lo anterior, en fundamento al numeral 6 del artículo 78 del C.G.P. que establece como deberes de las partes y sus apoderados a saber, ***“Realizar las gestiones y diligencias necesarias para lograr oportunamente la integración del contradictorio.”***

Permanezca el expediente en Secretaría.

NOTIFIQUESE

La Juez,

MARIA TERESA LOPEZ PARADA.

Jhp.

NOTIFICACION POR ESTADO: No. 22, hoy 15 de septiembre de 2020, siendo las 7:00 a.m.

Firmado Por:

MARIA TERESA LOPEZ PARADA
JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL PAMPLONA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6b6033eac8d22526c70df4af924f94675d3c85d404bac1ea0a0ba4f9bcb4416a

Documento generado en 14/09/2020 10:41:09 a.m.

Hoy 10 de septiembre de 2020, paso al Despacho de la señora Juez la anterior demanda, informándole que se hace necesario requerir a la parte demandante para que de impulso a la demanda. Queda para lo que estime convenir.

JAIME ALONSO PARRA.
Secretario.



RADICADO 54 518 40 03 002 2019 00523 00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Pamplona, catorce de septiembre de dos mil veinte

En atención a la constancia secretarial que antecede, teniendo en cuenta que la apoderada de la parte actora solicita se continúe con el trámite procesal correspondiente, el Despacho de conformidad con el art. 317 del C.G.P, EXHORTA a la parte demandante a que haga las gestiones necesarias para dar impulso a la demanda en relación a la notificación de la parte demandada.

Lo anterior, en fundamento al numeral 6 del artículo 78 del C.G.P. que establece como deberes de las partes y sus apoderados a saber, ***“Realizar las gestiones y diligencias necesarias para lograr oportunamente la integración del contradictorio.”*** Permanezca el expediente en Secretaría.

NOTIFIQUESE

La Juez,

MARIA TERESA LOPEZ PARADA.

Jhp.

NOTIFICACION POR ESTADO: No. 22, hoy 15 de septiembre de 2020, siendo las 7:00 a.m.

Firmado Por:

MARIA TERESA LOPEZ PARADA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL PAMPLONA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ea97f802d614a57704640fbf598599e9d4bde8c2cdcb09dc74bfbc60d730d61a

Documento generado en 14/09/2020 09:31:57 a.m.



Hoy 10 de septiembre de 2020, paso el presente proceso al Despacho de la señora juez comunicándole que por medio de memorial se revoca y confiere poder. Queda para los fines del art. 75 del C.G.P.

Jaime Alonso Parra.
Secretario.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
RADICADO 54 518 40 03 002 2020 00016 00**

Pamplona, catorce de septiembre de dos mil veinte.

En atención a la constancia Secretarial que antecede y de conformidad con lo establecido en el 75 CG. P, el Despacho dispone Reconocer personería para actuar como apoderado de la parte demandante a la abogada **ANGELA YULIHET BEDOYA VELASCO** en los términos del poder conferido. En consecuencia de lo anterior se revoca el poder conferido a la togada **DIANA CAROLINA VILLAMIZAR SARMIENTO**.

De otra parte y atendiendo la petición de la apoderada demandante respecto de la remisión del expediente, se dispone exhortar a la Secretaría del Juzgado para que vía electrónica remita las actuaciones procesales solicitadas en memorial que antecede.

La Juez,

MARIA TERESA LOPEZ PARADA.

Jlp.

NOTIFICACION POR ESTADO: No. 22, hoy 15 de septiembre de 2020, siendo las 7:00 a.m.

Firmado Por:

**MARIA TERESA LOPEZ PARADA
JUEZ MUNICIPAL**



JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL PAMPLONA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cf83c75d800008137269570151fb3bf7f0875e87fbff7741d2ded52813b12b77

Documento generado en 14/09/2020 10:47:02 a.m.

Hoy 10 de septiembre de 2020, paso al Despacho de la señora Juez la anterior demanda, informándole que la parte actora solicita el emplazamiento. Queda para lo que estime convenir.

JAIME ALONSO PARRA.
Secretario.



RADICADO 54 518 40 03 002 2020 00027 00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Pamplona, catorce de septiembre de dos mil veinte

En atención al memorial de la parte demandante que antecede, relacionada con la solicitud de emplazamiento de la parte demandada, este Despacho, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del decreto 806 de 2020 en concordancia con el artículo 108 y 291 numeral 4 del C.G.P., **ORDENA** el emplazamiento del demandado RAFAEL MAURICIO DIAZ YAÑEZ para que se presente a recibir notificación de la providencia de fecha 27 de enero de 2020, dentro del proceso ejecutivo singular radicado bajo el número 54 518 40 03 002 2020 00027 00; publicación que deberá incluirse solo en el registro nacional de personas emplazadas; una vez registrado el emplazamiento, el cual se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro, si el emplazado no comparece, se le designará curador ad litem, con quien se surtirá el trámite de notificación.

NOTIFIQUESE

La Juez,

MARIA TERESA LOPEZ PARADA.

Jhp.

NOTIFICACION POR ESTADO: No. 22, hoy 15 de septiembre de 2020,
siendo las 7:00 a.m.

Firmado Por:

MARIA TERESA LOPEZ PARADA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL PAMPLONA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ba185c582f05a52e3b93ecb83c4dc336cc7a55fdb8c024e70543
9adbec81ce6a

Documento generado en 14/09/2020 03:09:19 p.m.

Hoy 8 de septiembre de 2020, paso al Despacho de la señora Juez el anterior proceso, informándole que mediante memorial se solicita la terminación por pago total. Sirvase ordenar lo que corresponda.



JAIME ALONSO PARRA.
Secretario.

RADICADO 54 518 40 03 002 2020 00039 00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Pamplona, catorce de septiembre de dos mil veinte

I. OBJETO POR DECIDIR

Procede el Despacho a resolver, sobre la aplicación del artículo 461 del C.G.P

II. RELACION PROCESAL

La parte actora, quien actúa por intermedio de apoderado solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, petición coadyuvada por el demandado GONZALO ROZO GELVEZ

FUNDAMENTOS LEGALES

El artículo 1625 C.C. establece que toda obligación se extingue en todo o en parte por la solución o pago efectivo.

“El artículo 461 C.G.P., en su inciso 2º consagra que, si existiere liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del Juzgado, el Juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”.

En virtud de lo anterior, teniendo en cuenta el principio de la autonomía de la voluntad privada y que la parte demandante manifiesta que la parte ejecutada pagó la totalidad de la obligación, es procedente declarar la terminación del proceso, desglosar los títulos valores y demás documentos y entregarlos a la parte demandada con la constancia de su cancelación, una vez sean solicitados por ésta (artículo 116 numerales 1 inciso c y 3), se

ordena levantar las medidas cautelares, y se ordena archivar del expediente.

III. DECISION

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE PAMPLONA,

R E S U E L V E

PRIMERO: Declarar terminado el proceso por pago efectivo de la obligación.

SEGUNDO: Disponer desglosar los títulos valores, junto con los demás documentos, entregarlos a la parte demandada, con la constancia de su cancelación; una vez sea solicitado por ésta, de acuerdo a lo expresado en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: Ordenar levantar las medidas cautelares, si fueron decretadas. Líbrese las comunicaciones a que haya lugar.

CUARTO: Ordenar el archivo del expediente.

NOTIFIQUESE,

La Juez,
MARIA TERESA LOPEZ PARADA

ilop

**NOTIFICACION POR ESTADO: No. 22, hoy 15 de septiembre de 2020,
siendo las 7:00 a.m.**

Firmado Por:

**MARIA TERESA LOPEZ PARADA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL PAMPLONA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f8f238c9b5084fb20cea80bbcd7ef12af87e6be3104c6de87b2b6d87
fce2561b**

Documento generado en 14/09/2020 10:54:21 a.m.



RADICADO 54 518 40 03 002 2020 00040 00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Pamplona, catorce de septiembre de dos mil veinte

I. OBJETO POR DECIDIR

Se procede a dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso.

II. RELACION PROCESAL

La parte demandante, quien actúa a través de apoderado, formuló pretensión ejecutiva singular de mínima cuantía, contra OSCAR YESID GUERRERO JAIMES, persona mayor de edad, con domicilio en este municipio.

Se libró mandamiento de pago a favor de la parte ejecutante y contra la parte demandada por las sumas determinadas en la providencia de mandamiento de pago de fecha 27 de enero de 2020.

El demandado confirió poder para que se surtiera la notificación a través de su abogado, la cual se hizo efectiva por intermedio de correo electrónico el 5 de agosto de 2020 ofreciéndose contestación el 25 del mismo mes, fuera de término, por tanto no se dará trámite al escrito, conforme a la constancia secretarial que antecede.

III. FUNDAMENTOS LEGALES

El artículo 440 inciso 2º C.G.P., establece que *“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”*.

Ahora bien, como el título valor origen del proceso es un documento que legitima el ejercicio del derecho en ellos incorporado, por cuanto reúne todos los requisitos que la Ley exige, es procedente ordenar proseguir la ejecución contra la parte demandada, se ordena practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada.

IV. DECISION

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE PAMPLONA.

V. RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución contra la parte demandada, para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar se practique la liquidación del crédito.

TERCERO Fijar como agencias en derecho la suma de \$2.000.000

CUARTO: Condenar a la parte ejecutada a pagar las costas del proceso. Tásense.

NOTIFIQUESE

La Juez,

MARIA TERESA LÒPEZ PARADA.

Jlp.

NOTIFICACION POR ESTADO: No. 22, hoy 15 de septiembre de 2020, siendo las 7:00 a.m.

Firmado Por:

**MARIA TERESA LOPEZ PARADA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL PAMPLONA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**0b522cc9067d2ea08be2b824bb0a7ef2a67be0e259701d70b8c0ce
d69e2b03b6**

Documento generado en 14/09/2020 11:09:34 a.m.

Hoy 10 de septiembre de 2020, paso el presente proceso al Despacho de la señora Juez, informándole que se hace necesario señalar hora y fecha de secuestro, toda vez que la medida fue inscrita por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad.

Jaime Alonso Parra.
Secretario.



RADICADO 54 518 40 03 002 2020 00099 00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Pamplona, catorce de septiembre de dos mil veinte

En atención a la constancia secretarial que antecede y estando embargados el inmueble con matrícula inmobiliaria No. 272-46950, el Despacho dispone señalar el día 13 de octubre de 2020, a partir de las 9:00am, para llevar a cabo diligencia de secuestro sobre el inmueble antes mencionado, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 595 del C.G.P.

Para tal efecto se designa como secuestre, de la lista de auxiliares de la justicia al señor PAULO ARMANDO PARADA SANDOVAL. Comuníquesele la decisión.

De otra parte, el Despacho dispone requerir a la parte demandante, para que antes del día programado para la diligencia tenga plenamente ubicado el inmueble y así proceder efectivamente al secuestro de los mismos.

NOTIFIQUESE

La Juez,

MARIA TERESA LOPEZ PARADA.

Jlp.

NOTIFICACION POR ESTADO: No. 22, hoy 15 de septiembre de 2020, siendo las 7:00 a.m.

Firmado Por:

**MARIA TERESA LOPEZ PARADA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL PAMPLONA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**34eb97caffcc41ec98620b8818f4466e2c29776e650de9304d37124f8f5617
db**

Documento generado en 14/09/2020 12:24:31 p.m.

Hoy 11 de septiembre de 2020, paso el presente proceso al Despacho de la señora Juez, informándole que la parte demandante solicita entrega provisional de inmueble arrendado. Queda para los fines del art. 384 Numeral 8.

Jaime Alonso Parra.

Secretario.



RADICADO 54 518 40 03 002 2020 00104 00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Pamplona, catorce de septiembre de dos mil veinte

En atención a la constancia secretarial que antecede, de conformidad con el numeral 8 del artículo 384 del CGP, se dispone decretar inspección judicial sobre el bien inmueble arrendado, en tal virtud se señala como fecha para realizar la diligencia el día 24 de septiembre de 2020 a partir de las 10:00am. Para tal efecto se dispone exhortar a la parte demandante, para que el día de la diligencia cuente con la asistencia del cuadrante de la Policía Nacional, como de un cerrajero en caso de ser necesario.

Finalmente se manifiesta que el día de la diligencia los asistentes deberán contar con todos los elementos de bioseguridad de protección personal.

NOTIFIQUESE

La Juez,

MARIA TERESA LOPEZ PARADA.

Jlp.

NOTIFICACION POR ESTADO: No. 22, hoy 15 de septiembre de 2020, siendo las 7:00 a.m.

Firmado Por:

MARIA TERESA LOPEZ PARADA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL PAMPLONA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto
reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ccac4cb13e3df681ae622117a9c3920bdbbe2d7e33587f1cbf2523de096ae6
323

Documento generado en 14/09/2020 02:52:06 p.m.

Hoy 10 de septiembre de 2020, paso el presente proceso al Despacho de la Señora Juez, informándole que se hace necesario citar al acreedor prendario para que haga valer su crédito dentro de este proceso o por separado. Queda para los fines del art. 462 C.G.P.

Jaime Alonso Parra.
Secretario.



RADICADO 54 518 40 03 002 2020 00185 00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Pamplona, catorce de septiembre de dos mil veinte

Conforme a la constancia secretarial que antecede, y toda vez que del certificado de libertad y Tradición vehículo con placa UDX804 de Cúcuta, de propiedad del demandado (cuota parte) aparece anotación de limitación a la propiedad (prenda) a favor del Banco BBVA COLOMBIA S.A, de conformidad con lo establecido en el artículo 462 del C.G.P., debe citarse a la entidad antes señalada, para que haga valer su crédito ante este Despacho Judicial, bien sea en proceso separado o dentro de éste.

Por lo expuesto se,

ORDENA

CITAR al Banco BBVA COLOMBIA S.A para que haga valer su crédito prendario ante este Despacho Judicial, sobre el vehículo de placa UDX804 de Cúcuta, de propiedad del demandado (cuota parte) en este proceso o en proceso separado, dentro de los veinte (20) días siguientes a su notificación personal.

Se requiere a la parte actora para que realice las diligencias necesarias para hacer efectiva la notificación al acreedor prendario para cuyo efecto se le concede el término de treinta días de conformidad con el art. 317 del C.G.P.

NOTIFIQUESE,

La Juez
MARIA TERESA LOPEZ PARADA

Thp

NOTIFICACION POR ESTADO: No. 22, hoy 15 de septiembre de 2020, siendo las 7:00 a.m.

Firmado Por:

**MARIA TERESA LOPEZ PARADA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL PAMPLONA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b76e49ee61408084c4d9681e0e005169a90650dc557bc9b480a7b9120caf72d
c**

Documento generado en 14/09/2020 03:16:19 p.m.

Hoy 10 de septiembre de 2020, pasó al Despacho de la señora Juez la anterior demanda, informándole que la parte demandante solicita la terminación del proceso.

JAIME ALONSO PARRA.
Secretario.



RADICADO 54 518 40 03 002 2020 00217 00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Pamplona, catorce de septiembre de dos mil veinte

Visto el anterior informe secretarial y teniendo en cuenta que dentro del proceso de la referencia no se integró el contradictorio, no es procedente proferir la sentencia solicitada por la parte demandante, en tal sentido se dispone EXHORTAR a la abogada para que en el caso sub lite, haga uso de la figura procesal consagrada en el art. 316 del C.G.P o en su defecto solicite el retiro de la demanda, para lo cual se le concede el termino de 5 días contados a partir de la notificación por estado de la presente providencia.

En caso de renuencia se le dará aplicación al art. 316 del C.G.P.,

NOTIFIQUESE

La Juez,

MARÌA TERESA LÒPEZ PARADA

Jlp.

NOTIFICACION POR ESTADO: No. 22, hoy 15° de septiembre de 2020, siendo las 7:00 a.m.

Firmado Por:

MARIA TERESA LOPEZ PARADA
JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL PAMPLONA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**5715b3d5bed5290c551cedc976c85916fc7bf2b711f77732a1c72283
1af4dc0b**

Documento generado en 14/09/2020 04:32:56 p.m.

Hoy 10 de septiembre de 2020, paso al Despacho de la señora Juez el anterior proceso, informándole que mediante memorial se solicita la terminación por pago total. Sirvase ordenar lo que corresponda.



JAIME ALONSO PARRA.
Secretario.

RADICADO 54 518 40 03 002 2020 00248 00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Pamplona, catorce de septiembre de dos mil veinte

I. OBJETO POR DECIDIR

Procede el Despacho a resolver, sobre la aplicación del artículo 461 del C.G.P

II. RELACION PROCESAL

La parte actora, quien actúa por intermedio de endosataria solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación.

FUNDAMENTOS LEGALES

El artículo 1625 C.C. establece que toda obligación se extingue en todo o en parte por la solución o pago efectivo.

“El artículo 461 C.G.P., en su inciso 2º consagra que, si existiere liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del Juzgado, el Juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”.

En virtud de lo anterior, teniendo en cuenta el principio de la autonomía de la voluntad privada y que la parte demandante manifiesta que la parte ejecutada pagó la totalidad de la obligación, es procedente declarar la terminación del proceso, desglosar los títulos valores y demás documentos y entregarlos a la parte demandada con la constancia de su cancelación, una vez sean solicitados por ésta (artículo 116 numerales 1 inciso c y 3), se ordena levantar las medidas cautelares, y se ordena archivar del expediente.

III. DECISION

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE PAMPLONA,

R E S U E L V E

PRIMERO: Declarar terminado el proceso por pago efectivo de la obligación.

SEGUNDO: Disponer desglosar el título valor, junto con los demás documentos, entregarlos a la parte demandada, con la constancia de su cancelación; de acuerdo a lo expresado en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: Ordenar levantar las medidas cautelares, si fueron decretadas. Líbrese las comunicaciones a que haya lugar.

CUARTO: Ordenar el archivo del expediente.

NOTIFIQUESE

La Juez,

MARIA TERESA LOPEZ PARADA

Thp

**NOTIFICACION POR ESTADO: No. 22, hoy 15 de septiembre de 2020,
siendo las 7:00 a.m.**

Firmado Por:

**MARIA TERESA LOPEZ PARADA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL PAMPLONA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f97fad725dbc62fd4b7f2d1b6b70244181873a9b88b649e8386fd01
19eff452f**

Documento generado en 14/09/2020 12:49:24 p.m.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
 Radicado 54 518 40 03 002 2020 00253 00
 Pamplona, catorce de septiembre de dos mil veinte (2020)

I. OBJETO POR DECIDIR

Procede el Despacho a resolver sobre la admisión de la demanda.

II. FUNDAMENTO LEGAL

El artículo 20 numeral 1° del C.G.P., señala que “*De los contenciosos de mayor cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria y responsabilidad médica salvo los que le correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa.*”. (negrilla, cursiva y subrayas propias)

III. CONSIDERACIONES

Del estudio de caso sería procedente librar el mandamiento de pago pedido, si no se advirtiera que la suma de las pretensiones arroja una cuantía de \$137.567.227 valor que supera el límite de los 150 SMMLV como rango establecido para que este estrado judicial sea competente, ello en fundamento de la norma transcrita-

En virtud de lo anterior, el Despacho dispone rechazar la demanda por falta de competencia por cuantía y de conformidad con los artículos 90 y 139 del C. G. del P., ordenará el envío del expediente a los Juzgados Civiles del Circuito de Pamplona®- Norte de Santander-, por corresponder a ellos el conocimiento de este asunto por el factor territorial.

IV. RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR por falta de competencia la demanda interpuesta por el señor **HERNANDO CACERES BOHORQUEZ** y en contra de **ALVARO PARADA Y AMPARO FLOREZ LEAL** conforme la parte considerativa de la presente.

SEGUNDO: ORDENAR el envío de las presentes diligencias a los Juzgados Civiles del Circuito de Pamplona®- Norte de Santander - Reparto-, para que asuman su conocimiento y trámite. Líbrese el oficio respectivo.

TERCERO: TENGASE en cuenta por las partes como por la Secretaría del Despacho, para el trámite respectivo del presente proceso las disposiciones del Decreto 806 del 2020, mediante el cual se implementaron *"las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de la justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica"*. Igualmente, los acuerdos expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura, entre ellos, el PCSJA20-11581 DEL 27 de junio del 2020, mediante el cual se dispuso el levantamiento de términos judiciales. Así como los artículos 103 y 111 del CGP.

NOTIFÍQUESE

La juez,

MARIA TERESA LÓPEZ PARADA

Jlp

NOTIFICACION POR ESTADO: No. 22, hoy 15 de septiembre de 2020, siendo las 7:00 a.m.

Firmado Por:

**MARIA TERESA LOPEZ PARADA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL PAMPLONA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**dba66cf878d3448d0459eaac31ac51cb368416c342443040108
554b1c3052a89**

Documento generado en 14/09/2020 12:50:08 p.m.



RADICADO 54 518 40 03 002 2020 00255 00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Pamplona, catorce de septiembre de dos mil veinte

Toda vez que, del título ejecutivo aportado como base del recaudo ejecutivo, reúne las condiciones exigidas para esta clase de títulos, y de ellos se desprende una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la demandada: el Juzgado de conformidad con los artículos 422, 424, 430, 431 C.G.P.; y el art 14 de la Ley 820 de 2003, se

DISPONE

PRIMERO: Aceptar la acumulación de pretensiones.

SEGUNDO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía, a favor de OMAR LUNA SUESCUN en contra de **LENDY YUDITH LEAL, MARTHA ISABEL VILLAMIZAR HERNANDEZ y LEONARDO CAMARGO SUAREZ**, por las siguientes sumas:

1. TRES MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CIEN PESOS (\$3.436.100), por concepto de cánones de arrendamiento adeudados.
2. CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS (\$475.000) correspondiente a factura No. 01589557 por de servicio de agua.
3. TREINTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$39.400) correspondiente a factura No 01619979 por servicio de agua.
4. CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS NOVENTA PESOS (\$186.590) correspondiente a factura No1043042640 por servicio de luz.
5. SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL PESOS (\$648.000) correspondiente a factura No 020201 por concepto de materiales.
6. OCHENTA MIL PESOS (\$80.000) correspondiente a factura No 1320 por concepto de lámparas led.
7. NOVECIENTOS MIL PESOS (\$900.000) correspondiente a egreso N° 25293 por concepto de parte de pago de mano de obra.

8. CIEN MIL PESOS (\$100.000) correspondiente a egreso 25329 por concepto de pago saldo de mano de obra.
9. DOSCIENTOS VEINTITRES MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$223.400) por concepto de costas procesales- proceso de restitución de inmueble arrendado.
10. DOS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$2.400.000) por concepto de clausula penal.

TERCERO: Notificar conforme a los artículos 291 y 292 del CGP, en concordancia con el decreto 806 de 2020, según sea el caso el mandamiento de pago a la parte demandada (si es del caso hacerle entrega de la demanda y sus anexos), informándole que las sumas relacionadas las debe cancelar dentro de los cinco días siguientes a la notificación personal y que goza del término de diez días para formular su defensa (Arts. 431 y 442 C.G.P.).

Se advierte que si se desconoce el correo electrónico y se hace uso de lo normado en el artículo 291 C.G.P., el demandante indicará a la parte demandada el canal electrónico a través del cual podrá comunicarse con el Juzgado para efecto de la notificación, como también los números telefónicos disponibles que para el caso son el 3177034957 y el 5683804.

CUARTO: Dar a la presente demanda el trámite ejecutivo de mínima cuantía previsto en la sección segunda Proceso Ejecutivo, Título Único, proceso Ejecutivo, Capítulo I, artículo 430 y siguientes del Código General del Proceso.

QUINTO: De conformidad con los artículos 593 numeral 1° y 599 del C.G.P., se Decreta: El embargo y posterior secuestro del inmueble con matrícula inmobiliaria 272-17929 de la oficina de instrumentos públicos de Pamplona, de propiedad del demandado LEONARDO CAMARGO SUAREZ. Librese comunicación a la oficina de registro de Instrumentos Públicos de Pamplona, para que inscriba el embargo y remita el certificado de libertad y tradición. Certificado a costa de la parte demandante.

Ordénese una vez inscrito el embargo practicar diligencia de secuestro tal como lo establece el parágrafo artículo 595 C.G.P. si es del caso.

SEXTO: De conformidad con lo establecido en los artículos 155 del Código Sustantivo Laboral; 593 numeral 9 y 599 del C.G.P., se ordena: Decretar el embargo y retención de la quinta parte del salario excluido el salario mínimo legal de lo que devenga la demandada MARTHA ISABEL VILLAMIZAR HERNANDEZ en su

condición de docente adscrita a la Secretaría de Educación Departamental.

Para efectividad de la medida decretada, comunicar al pagador a la Secretaría de Educación Departamental, para que realice los descuentos correspondientes y los deposite a órdenes de este Juzgado, a través de la sección de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia cuenta No. 545182041002 y hasta la suma de \$9.000.000. Prevengasele que de lo contrario responderá por dichos valores, tal y como lo dispone el numeral 9 del artículo 593 C.G.P.

SEPTIMO: Requerir al apoderado de la parte actora, para que en el término de 30 días conforme al Art. 317 del C.G.P., realice las actuaciones necesarias para dar impulso a la demanda.

OCTAVO: Reconocer personería para actuar como apoderada de la parte demandante a la Dra., DECSIKA YOJANA BOTIA.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

MARIA TERESA LÓPEZ PARADA

Jlp

NOTIFICACION POR ESTADO: No. 22, hoy 15° de septiembre de 2020, siendo las 7:00 a.m.

Firmado Por:

**MARIA TERESA LOPEZ PARADA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL PAMPLONA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8c55407ebc0fabdc9e2cfb06f471885038ed5261a4c523f41241e5
3a13740f4c**

Documento generado en 14/09/2020 01:41:36 p.m.



RADICADO 54 518 40 03 002 2020 00256 00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Pamplona, catorce de septiembre de dos mil veinte

I. RELACION PROCESAL

El señor TULIO FERNANDO JAIMES TRILLOS actuando a través de apoderada formula demanda **EJECUTIVA SINGULAR** de Menor cuantía contra la sociedad HELP TRAUMA SALUD Y ORTOPEDIA IPS SAS.

II. CONSIDERACIONES

El artículo 82 numeral 11 del C.G.P., establece que la demanda debe contener entre otros requisitos: *“los demás que exija la ley.”*

A su turno tenemos que el art. 422 ibidem enseña que *“Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley. La confesión hecha en el curso de un proceso no constituye título ejecutivo, pero sí la que conste en el interrogatorio previsto en el artículo 184...”*

Del estudio del caso encontramos que dentro del contrato de prestación de servicios suscrito entre las partes que da origen a las cuentas de cobro que se pretenden ejecutar, se estableció en la cláusula CUARTA el siguiente acuerdo: *“CUENTA DE COBRO (...) el contratista deberá presentar de forma mensual para el cobro de sus servicios profesionales: formato de cuenta de cobro, copia del RUT, copia certificación bancaria, Plantilla de Seguridad Social con soporte de pago correspondiente al mes de servicios (Salud, Pensión y Arl), informe de actividades mensual”*

Así las cosas, al establecerse dichas condiciones estamos frente a un título ejecutivo complejo, en tal virtud, las cuentas de cobro anexas deberán ir acompañadas de los documentos indicados en el contrato de prestación de servicios para el recaudo persuasivo.

Lo anterior por cuanto la sentencia STC18085-2017 enseña: *“El cobro ejecutivo de las obligaciones así fijadas, exige la integración de un título ejecutivo complejo, compuesto por la providencia judicial respectiva, sea la sentencia o el auto que aprueba la conciliación, y los recibos de pago que demuestran que dichos gastos se han efectivamente causado y la cuantía de los mismos. Esta circunstancia no impide el cobro ejecutivo*

respectivo, pues hoy es comúnmente admitido que la unidad del título complejo no consiste en que la obligación clara, expresa y exigible conste en un único documento, sino que se acepta que dicho título puede estar constituido por varios que en conjunto demuestren la existencia de una obligación que se reviste de esas características. Así pues, la unidad del referido título es jurídica, mas no física”.

4.2. También se colige, del precedente transcrito, que en estos casos, al configurarse la existencia de un título de carácter complejo, será imprescindible aportar con la demanda, la totalidad de los documentos que lo componen, de cuyo conjunto, no sobra insistir, se desprenda una obligación clara, expresa y exigible, en las voces del artículo 422 del Código General del Proceso”

De otra parte, se tiene que las partes en la cláusula undécima del contrato de prestación de servicios, de forma voluntaria manifestaron que ante el surgimiento de desacuerdo jurídicos estos serían resueltos por un árbitro.

Lo anterior, en fundamento a lo consignado en la sentencia SU.174/07 que reza: “LAUDO **ARBITRAL**-Goza de estabilidad jurídica y tiene fuerza vinculante

Cuando las partes de una controversia acuerdan voluntariamente someter sus disputas a la decisión de árbitros, están tomando la decisión de no acudir a la jurisdicción estatal por motivos de conveniencia, según su libre apreciación. Por lo tanto, al habilitar a los tribunales de arbitramento para administrar justicia, las partes están manifestando su confianza en que la decisión que adopten los árbitros por ellas mismas escogidos -directa o indirectamente- para resolver la controversia, será la adecuada. El laudo goza de estabilidad jurídica, porque las partes mismas resolvieron que los árbitros serían el juez de su causa, y no pueden modificar su decisión habilitante luego de trabar la litis ni de conocer el contenido del laudo”

En virtud de lo anterior y al echarse de menos dentro de los anexos de la demanda los demás documentos que conforman el título ejecutivo complejo, así como el pacto de la cláusula compromisoria, se inadmitirá la demanda por falta de requisitos formales y se concederá un término de 5 días para subsanarla (art. 90 C.G.P).

III. DECISION

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la demanda y conceder un término de cinco días para subsanarla.

SEGUNDO: Reconocer personería para actuar como apoderada de la parte demandante a la abogada SANDRA MILENA JIMÉNEZ HERRERA.

NOTIFIQUESE

La Juez,

MARIA TERESA LOPEZ PARADA.

Jlp

NOTIFICACION POR ESTADO: No. 22, hoy 15 de septiembre de 2020, siendo las 7:00 a.m.

Firmado Por:

**MARIA TERESA LOPEZ PARADA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL PAMPLONA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**7538d478b6634cd987173b8c02de826f1a7d76333e55f308bd25
d1de731eaf23**

Documento generado en 14/09/2020 04:28:31 p.m.



RADICADO 54 518 40 03 002 2020 00259 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Pamplona, catorce de septiembre de dos mil veinte

De conformidad con lo establecido en los artículos 140 y 141 numeral 1° del C.G.P., procedo a declararme impedida para conocer del presente asunto.

Se funda la causal en el hecho de que el Ingeniero LUIS FERNEL VIRACACHÁ QUINTERO, quien fue el perito que rindió el dictamen pericial visible a folios 21 a 39 aportado como anexo con la demanda, es mi compañero permanente.

Se funda el impedimento, toda vez, que estando el proceso para proferir auto admisorio o inadmisorio, se tiene que la parte demandante como anexo de la demanda aportó dictamen pericial suscrito por el Ingeniero LUIS FERNEL VIRACACHÁ QUINTERO, quien como antes manifesté es mi compañero sentimental.

Por lo anterior, se ordena remitir la demanda al Juzgado Primero Civil Municipal de la ciudad, para que asuma su conocimiento.

Se ordena la suspensión de los términos procesales hasta que se resuelva el impedimento.

CÚMPLASE,

La Juez,

MARIA TERESA LÓPEZ PARADA.

Firmado Por:

**MARIA TERESA LOPEZ PARADA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL PAMPLONA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c19aae8e8c241420f8f583388696a7fa327cb2089f1449d859e4f0ead2b3db81

Documento generado en 14/09/2020 02:07:48 p.m.



RADICADO 54 518 40 03 002 2020 00261 00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
 Pamplona, Catorce (14) de septiembre de dos mil veinte

ARRENDAMIENTOS VANEGAS S.A.S, actuando a través de su Representante Legal, formula demanda de Restitución de Inmueble arrendado, contra el Sr. **DIEGO ORLANDO ALVAREZ AVENDAÑO**, toda vez que esta suple las exigencias causadas en los Artículos 82 y 84 del C.G.P y el artículo 6 del decreto 806 de 2020

DISPONE

PRIMERO: Admitir la demanda de restitución de inmueble arrendado contra el Sr. **DIEGO ORLANDO ALVAREZ AVENDAÑO**, respecto del inmueble ubicado en la Calle 8 No. 6-25 Apto 207 Edificio El Eden del municipio de Pamplona

SEGUNDO: Dar a la presente demanda el trámite del proceso verbal sumario, conforme a lo establecido en los artículos 390 del C.G.P., en concordancia con el artículo 384 numeral 9º ibídem.

TERCERO: Notificar conforme a los artículos 291 y 292 del CGP en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, el auto admisorio de la demanda al demandado **DIEGO ORLANDO ALVAREZ AVENDAÑO**, informándole que cuenta con diez (10) días para formular su defensa. (Artículo 391 C.G.P.), y que no será escuchado mientras no consigne el valor de los cánones de arrendamientos adeudados, conforme a lo previsto en el Numeral 4 del Artículo 384 C.G.P.

CUARTO: Ordenar a la apoderada de la parte demandante, de conformidad con lo establecido en el artículo 317 numeral 1º del Código General del Proceso, que realice las gestiones necesarias para dar impulso a la demanda, para este fin se le concede un término de treinta (30) días.

QUINTO: Reconocer personería a la doctora MERCEDES MENDOZA MENDOZA para actuar en causa propia en su calidad de representante de **ARRENDAMIENTOS VANEGAS S.A.S**

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARÍA TERESA LÓPEZ PARADA

JC.G

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: No. 022, hoy 15 de septiembre de 2020,
siendo las 7:00 a.m.

Firmado Por:

**MARIA TERESA LOPEZ PARADA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL PAMPLONA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

380955fafbb984ceaad7be797cbda9083bf9f5c205f9f2f4fb8e31e5f9350ae2

Documento generado en 14/09/2020 02:29:56 p.m.